|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 17 alDocumento 148-S** |
|  | **25 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Irán (República Islámica del) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.17 del orden del día |

1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**,las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o partes de las mismas, mediante una nueva atribución al servicio entre satélites donde corresponda;

Introducción

El punto 1.17 del orden del día de la CMR-23 se centra en la definición y aplicación de medidas reglamentarias adecuadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o en partes de las mismas. Este proceso se basa en los estudios del UIT-R realizados en virtud de la Resolución **773 (CMR-19)**. El objetivo es facilitar la comunicación entre satélites mediante la posible atribución de segmentos de frecuencias específicos a tal efecto. En la Resolución **773 (CMR-19)** se abordan específicamente las consideraciones técnicas, operacionales y reglamentarias de los enlaces entre satélites en las gamas de frecuencias de 11,7-12,7 GHz, 18,1‑18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz. Durante la conferencia, las administraciones y los expertos colaboran para evaluar los resultados de esos estudios y determinar las medidas reglamentarias adecuadas, que pueden suponer la introducción de atribuciones al servicio entre satélites, según sea necesario. Las deliberaciones sobre este punto del orden del día son fundamentales para avanzar en la tecnología satelital y perfeccionar las capacidades de las redes mundiales de satélites mediante la mejora de las comunicaciones entre satélites.

Existen dos métodos para dar respuesta al punto 1.17 del orden del día de la CMR‑23:

i) Método A;

ii) Método B.

En el texto reglamentario propuesto, las dos alternativas sobre el tipo de atribución se denominan:

*• Alternativa SFS*: aborda una atribución al SFS (espacio a espacio);

*• Alternativa de OSG dentro del cono*: aborda el concepto «dentro del cono» para el proveedor de servicios OSG;

y los dos posibles mecanismos de compartición con sistemas del SFS no OSG se denominan:

*• Alternativa de coordinación del SFS no OSG*: aborda la compartición con el SFS no OSG mediante una coordinación basada en el número **9.12** del RR con las emisiones espacio-espacio;

*• Alternativa de límite estricto del SFS no OSG*: aborda la compartición con el SFS no OSG mediante un límite estricto con las emisiones espacio-espacio.

En el Método B existen varias opciones que deben considerarse en cada una de las alternativas mediante disposiciones que aseguren la protección de los servicios preexistentes.

El ejemplo de texto reglamentario incluido en el Método incluye una Resolución con disposiciones destinadas a asegurar la protección de los servicios preexistentes. La Resolución incluye los cinco anexos siguientes:

*•* El Anexo 1 al proyecto de Resolución aborda el concepto de funcionamiento.

*•* El Anexo 2 al proyecto de Resolución aborda la protección de los servicios terrenales.

*•* El Anexo 3 al proyecto de Resolución aborda la protección del SETS (pasivo).

*•* El Anexo 4 al proyecto de Resolución aborda la protección de sistemas no OSG.

*•* El Anexo 5 al proyecto de Resolución aborda la protección de redes del SFS OSG.

Estos Anexos no se incluyen/adjuntan a estas propuestas, ya que deben examinarse meticulosamente, verificarse y ser objeto de acuerdo.

Propuestas

Esta Administración propone que:

1 Las transmisiones de enlaces de satélite a satélite deben cumplir los mismos indicadores de direccionalidad que en las atribuciones al SFS existentes (Tierra-espacio = de la estación espacial de usuario a la estación espacial del proveedor del servicio, espacio-Tierra = de la estación espacial del proveedor del servicio a la estación espacial de usuario).

2 A fin de utilizar estas bandas para los enlaces de satélite a satélite, es necesario proteger plenamente el SFS en esas bandas, teniendo en cuenta que las partes de ellas que se estudian en el punto del orden del día son las bandas básicas del SFS que se utilizan para la infraestructura de telecomunicaciones en muchos países, en particular, en los países en desarrollo y menos adelantados. Por lo tanto, en la correspondiente Resolución relativa al SFS OSG (véase el Anexo 1) deberá incluirse lo siguiente:

2.1 Las asignaciones correspondientes al SES objeto de este punto del orden del día, si concluyen en la CMR-23, no causarán interferencia inaceptable a las asignaciones al SFS OSG actualmente en funcionamiento y/o que se prevea explotar en el futuro, ni reclamarán protección contra las mismas. Con miras a la aplicación de la citada Resolución es necesario adoptar las siguientes medidas.

2.2 La administración notificante de las asignaciones entre satélites que presente la información/los datos del Apéndice 4 enviará también un compromiso firme objetivo, cuantificable, obligatorio y práctico:

a) de que, en caso de que se notifique una interferencia inaceptable, dicha administración pondrá fin a esa interferencia o la reducirá a un nivel aceptable de forma inmediata;

b) a tal efecto, la Oficina enviará un recordatorio y solicitará a la administración notificante de las asignaciones del SES que cumpla los requisitos indicados en el compromiso;

c) si la interferencia persiste 30 días después de la fecha de envío del recordatorio antes mencionado, la Oficina presentará el caso a la siguiente reunión de la RRB para su examen y la supresión eventual de la base de datos de la Oficina e informará a la administración notificante al respecto.

2.3 Se requiere un considerable trabajo adicional para desarrollar un régimen reglamentario práctico que permita operaciones espacio-espacio viables (entre estaciones espaciales OSG y no OSG del proveedor del servicio y estaciones espaciales de usuario no OSG asociadas) y que, al mismo tiempo, garantice que el funcionamiento espacio-espacio no causará interferencia inaceptable a otros servicios espaciales ni reclamará protección contra el SFS.

2.4 Actualmente no existe ningún procedimiento de coordinación para proteger otros servicios, en particular el SFS, de los enlaces entre satélites, compuestos por enlaces OSG y no OSG. Véanse las Reglas de Procedimiento a este respecto.

2.5 Esta Administración apoya el concepto operativo de las transmisiones de satélite a satélite «dentro del cono de cobertura».

2.6 Con respecto a los estudios realizados en el marco de este punto del orden del día, tal como figuran en el Informe de la RPC a la CMR-23, esta Administración apoya la exclusión de 11,7‑12,2 GHz en la Región 3 para este punto del orden del día.

2.7 Las condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias elaboradas en el marco del punto 1.17 del orden del día de la CMR-23 garantizarán que no se cause interferencia inaceptable a los servicios terrenales que operan en la banda de frecuencias 27,5-29,5 Ghz ni se reclame protección contra ellos.

2.8 La administración notificante de las transmisiones de satélite a satélite, al presentar a la Oficina los elementos de datos del Apéndice 4 del RR, enviará también un compromiso firme de que, en caso de interferencia a los servicios del SFS o terrenales, dicha administración pondrá fin a esa interferencia o la reducirá de forma inmediata a un nivel aceptable para las asignaciones interferidas.

El siguiente proyecto de Resolución sólo podrá considerarse si:

a) se suprime la consideración de la banda de frecuencias 11,7-12 GHz de las medidas que pueden adoptarse en relación con la aplicación del Método B;

b) la utilización de una estación espacial no OSG sujeta a esta Resolución, que se comunica con una estación espacial OSG o no OSG del SFS dentro de la banda de frecuencias 27,5-30 GHz o partes de la misma, está condicionada a que no cause interferencia inaceptable al SFS OSG ni reclame protección contra el mismo;

c) las condiciones anteriores se incluirán en un compromiso firme, objetivo, mensurable, aplicable y de carácter obligatorio presentado por la administración notificante de la estación espacial no OSG sujeta a la presente Resolución.

ADD IRN/148A17/1#1901

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [A117-B] (CMR-23)

Utilización de las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5‑30 GHz para las transmisiones entre satélites en el servicio fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que es necesario que las estaciones espaciales en la órbita de los satélites no geoestacionarios (no OSG) puedan retransmitir datos hacia la Tierra, necesidad que podría satisfacerse en parte permitiendo a esas estaciones espaciales no OSG comunicarse con estaciones espaciales del [*Alternativa SFS:* servicio fijo por satélite (SFS)] [*Alternativa SES:* servicio entre satélites (SES)]que funcionan en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) y no OSG en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz o partes de las mismas;

*b)* que la administración responsable de la notificación de las estaciones espaciales no OSG que se comunican con estaciones espaciales OSG o no OSG del [*Alternativa SFS:*SFS] [*Alternativa SES:* SES] a mayor altitud no tiene por qué ser la misma administración que la que ya ha notificado asignaciones al [*Alternativa SFS:*SFS][*Alternativa SES:* SES];

*c)* que imponer límites estrictos necesarios para proteger otros servicios aportaría certidumbre reglamentaria tanto a las administraciones notificantes de estaciones espaciales no OSG que se comunican con estaciones espaciales del [*Alternativa SFS:*SFS] [*Alternativa SES:* SES] como a los servicios que pudieran verse afectados;

*d)* que hay un interés creciente en utilizar los enlaces entre satélites para diversas aplicaciones;

*e)* que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) ha llevado a cabo estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios existentes en las bandas de frecuencias 18,1‑18,6 GHz, 18,8-20,2 y 27,5-30 GHz y en las bandas adyacentes y las transmisiones entre satélites del [*Alternativa SFS*: SFS][*Alternativa SES*: SES];

*f)* que esos estudios se han basado en determinados principios, incluida la limitación de utilizar las bandas de frecuencias en un sentido específico, de acuerdo con las atribuciones al SFS existentes en esas bandas de frecuencias, la utilización del control de potencia y las capacidades de direccionamiento de la antena y el cumplimiento de los límites de dfpe y de p.i.r.e. fuera de eje aplicables para proteger los servicios existentes;

*g)* que las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz (espacio-Tierra), 18,8-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-30 GHz (Tierra-espacio) también están atribuidas a servicios terrenales y espaciales que utilizan muy diversos sistemas, y que es necesario proteger esos servicios existentes y su futuro desarrollo, sin imponerles restricciones indebidas, contra el funcionamiento de los enlaces entre satélites,

reconociendo

*a)* que ninguna medida adoptada con arreglo a la presente Resolución en relación con los enlaces entre satélites repercute en los requisitos de coordinación con otros servicios sujetos por otra parte a coordinación, con independencia de la fecha de recepción;

*b)* que ninguna medida adoptada con arreglo a la presente Resolución repercute en la fecha original de recepción de las asignaciones de frecuencias a la red OSG del SFS o al sistema SFS no OSG con la que se comunican las estaciones espaciales no OSG ni en los requisitos de coordinación de dicha red;

*c)* que los elementos necesarios que conforman el mecanismo de gestión de interferencias, y la función del centro de control y supervisión de la red (CCSR) y sus relaciones entre sí y la secuencia de acciones, junto con el tiempo estimado para dicha acción/función son necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado y real del sistema no OSG objeto de este punto del orden del día;

d) que la plena protección del SFS en la banda ka objeto de este punto del orden del día es una cuestión de importancia fundamental, debido a que esa banda se utiliza para la infraestructura de telecomunicaciones/TIC del SFS de muchos países, en particular, los países en desarrollo,

resuelve

1 que, para una estación espacial no OSG sujeta a la presente Resolución que se comunique con una estación espacial OSG o no OSG del SFS en las bandas de frecuencias 18,1‑18,6 GHz 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz, o partes de las mismas, se apliquen las siguientes condiciones:

1.1 que las estaciones espaciales no OSG que transmiten en la banda de frecuencias 27,5‑30 GHz y reciben en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz), o en partes de las mismas, emplearán únicamente enlaces espacio-espacio cuando su altitud de apogeo sea inferior a la mínima altitud operativa de la estación espacial del SFS OSG o no OSG con la que se comunica y cuando el ángulo con respecto al nadir entre esta estación espacial del SFS OSG o no OSG y la estación espacial no OSG con la que se comunica es inferior o igual a θ*Máx* (como se define en el Anexo 1 a la presente Resolución);

1.2 que las estaciones espaciales del SFS OSG/no OSG que reciben en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz y transmiten en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8‑20,2 GHz, o en partes de las mismas, sólo emplearán enlaces espacio-espacio cuando su altitud operativa mínima sea superior a la altitud del apogeo de la estación espacial no OSG con la que se comunica;

1.3 que la utilización de enlaces espacio-espacio por estaciones espaciales OSG y no OSG que transmiten en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz y reciben en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz está limitada a aquellas cuyas asignaciones inscritas pertenecen a las atribuciones al SFS (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio) pertinentes en esas bandas;

2 que las estaciones espaciales no OSG que transmiten en el sentido espacio-espacio en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz estarán sujetas a las siguientes condiciones:

2.1 las estaciones espaciales no OSG sólo transmitirán cuando se encuentren dentro del cono cuyo ápex es la estación espacial OSG o no OSG receptora y cuyo ángulo es θMáx (como se define en el Anexo 1 a la presente Resolución);

2.2 las emisiones de las estaciones espaciales no OSG se mantendrán dentro de las características globales notificadas/inscritas de las estaciones terrenas del SFS transmisoras asociadas de la red de satélites OSG del SFS o el sistema no OSG del SFS;

2.3

 (*Opción 3*): las estaciones espaciales no OSG no causarán interferencia inaceptable a los servicios terrenales en la banda de frecuencias 27,5-29,5 GHz, y será de aplicación el Anexo 2 a la presente Resolución, ni en la banda de frecuencias 29,5-30 GHz, con respecto a los servicios terrenales en el territorio de las administraciones enumeradas en el número 5.542, y también será de aplicación el Anexo 2;

2.3*bis* El requisito de no causar interferencias inaceptables a los servicios terrenales no eximirá a la administración notificante de su obligación establecida en el *resuelve* 2.3 anterior;

2.4  *(Opción 2):* las estaciones espaciales no OSG no causarán interferencia inaceptable ni impondrán restricciones indebidas al funcionamiento o el desarrollo de los sistemas no OSG del SFS y protegerán las estaciones espaciales no OSG del SFS ajustándose a lo dispuesto en el Anexo 4 a la presente Resolución;

2.5 *Opción 3*: las emisiones de las estaciones espaciales no OSG no generarán una densidad de flujo de potencia en ningún punto del arco OSG superior a la densidad de flujo de potencia producida por las estaciones terrenas correspondientes a la red/sistema de satélites con que se comunican, como se define en el Anexo 5 a la presente Resolución;

3 que las estaciones transmisoras en sentido espacio-espacio en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz, o partes de las mismas, estén sujetas a las siguientes condiciones:

3.1 las estaciones espaciales OSG o no OSG sólo transmitirán cuando la estación espacial no OSG receptora se encuentre dentro del cono cuyo ápex es la estación espacial OSG o no OSG transmisora y cuyo ángulo es θMáx (como se define en el Anexo 1 a la presente Resolución);

3.2 que las transmisiones permanezcan dentro de las características globales notificadas/inscritas del SFS OSG o el SFS no OSG transmisor hacia sus estaciones terrenas del SFS asociadas;

3.3 que, con respecto al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) que utiliza la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, cualquier sistema no OSG del SFS cuyo apogeo orbital sea inferior a 20 000 km y comunique con estaciones espaciales no OSG en órbitas más bajas en las bandas de frecuencias 18,3-18,6 GHz y 18,8-19,1 GHz, y cuya información de notificación completa haya recibido la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) después del 1 de enero de 2025, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo 3 a la presente Resolución;

3.4 para los enlaces espacio-espacio en la banda de frecuencias 19,3-19,7 GHz, o partes de la misma,

 *Opción 2:* la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra hacia el emplazamiento de una estación de pasarela de satélite móvil no OSG producida por las estaciones espaciales OSG o no OSG que comunican con una estación espacial no OSG no será superior a −148 dB(W/(m2 · MHz)). Este límite podrá rebasarse en el emplazamiento de una estación de pasarela de satélite móvil no OSG de cualquier país cuya administración haya dado su acuerdo para ello, siempre y cuando esos límites se mantengan intactos para las aplicaciones transfronterizas;

4 que las estaciones espaciales no OSG que reciban en las bandas de frecuencias 18,1‑18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz, o partes de las mismas, no reclamen protección contra las redes y sistemas del SFS, del servicio móvil por satélite (SMS), el MetSat y los servicios terrenales cuyo funcionamiento es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

5 que las estaciones espaciales que reciban transmisiones espacio-espacio en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz procedentes de estaciones espaciales no OSG no reclamen protección contra los enlaces entre satélites de las redes y sistemas del SFS y el SMS, así como los servicios terrenales cuyo funcionamiento es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

6que las asignaciones a enlaces espacio-espacio en las bandas de frecuencias 18,1-18,6, 18,8-20,2 y 27,5-30 GHz no causen interferencia inaceptable al SFS OSG que utilice las bandas de frecuencias atribuidas al SFS, ni reclame protección contra el mismo;

7 que la administración notificante será plenamente responsable de tomar las medidas adecuadas y necesarias en relación con los mecanismos de gestión de interferencias, y la función del CCSR y sus relaciones entre sí y la secuencia de acciones, junto con el tiempo estimado para dicha acción/función necesario para garantizar el funcionamiento adecuado y real del sistema no OSG objeto de este punto del orden del día, en consonancia con el *reconociendo c)* anterior, y la implementación de esta Resolución está condicionada a la descripción del sistema de gestión de la interferencia, las instalaciones de comprobación técnica (CCSR) y el cese de las transmisiones para resolver satisfactoriamente el problema;

8 la implementación del *resuelve* 6 requiere la adopción de las siguientes medidas:

a) la administración notificante de las asignaciones entre satélites que presente la información/los datos del Apéndice 4 enviará también un compromiso firme objetivo, cuantificable, obligatorio y práctico de que en caso de que se notificase una interferencia inaceptable, dicha administración pondrá fin a esa interferencia o la reducirá a un nivel aceptable de forma inmediata;

b) en el compromiso, la administración notificante deberá declarar que, en caso de que se no se tome ninguna medida en relación con la obligación señalada en el párrafo a) anterior, la Oficina enviará un recordatorio y pedirá a la administración que cumpla los requisitos a los que se refiere el compromiso;

c) si la interferencia continuase trascurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de envío del recordatorio, la Oficina presentará el caso en la siguiente reunión de la RRB para que lo examine y tome las medidas oportunas, según proceda,

resuelve además

1 que, a reserva de la presente Resolución:

*a)* la administración notificante del sistema no OSG que escoja operar enlaces entre satélites y recibe en las bandas de frecuencias 27,5-28,6 GHz y 29,5-30,0 GHz indique a la BR el compromiso de que la densidad de flujo de potencia equivalente producida en cualquier punto de la órbita de los satélites geoestacionarios por las emisiones procedentes de todas las operaciones combinadas de transmisiones de estaciones terrenas asociadas y espacio‑espacio no rebasará los límites indicados en el Cuadro **22‑2**;

*b)* la administración notificante de las estaciones espaciales no OSG que transmitan en las bandas de frecuencias 27,5-30 GHz hacia una red OSG y que reciban en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz envíe a la BR la información pertinente del Apéndice **4** para publicación anticipada que contenga las características de la estación o estaciones espaciales no OSG y el correspondiente nombre de la red del SFS OSG notificada con la que pretende comunicarse;

*c)* la administración notificante de las estaciones espaciales no OSG que transmitan en las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz y 29,5-30,0 GHz hacia un sistema no OSG y que reciban en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz envíe a la BR la información pertinente del Apéndice **4** para publicación anticipada que contenga las características de la estación o estaciones espaciales no OSG y el correspondiente nombre del/de los sistema(s) del SFS no OSG notificado con el que pretende comunicarse;

*d)* que la administración notificante para la estación espacial no OSG que transmite en sentido espacio-espacio en las bandas de frecuencias 27,5-30 GHz facilite a la BR, al presentar los datos del Apéndice **4**, un objetivo mensurable y un compromiso aplicable de que, al recibir un informe de interferencia inaceptable, la administración notificante seguirá los procedimientos del *resuelve además* 2;

2 que en caso de interferencia inaceptable causada por una estación espacial no OSG que transmite en las bandas de frecuencias 27,5-30 GHz o partes de la misma:

*a)* la administración notificante para la estación espacial no OSG coopera en toda investigación sobre la cuestión y facilite, en la medida de lo posible, toda la información necesaria sobre el funcionamiento de la estación espacial transmisora y un punto de contacto para proporcionar esa información;

*b)* la administración notificante para la estación espacial no OSG y la administración notificante de la estación espacial OSG o no OSG que reciba esas transmisiones espacio-espacio tomen las medidas necesarias, de manera conjunta o individual, según sea el caso, para eliminar o reducir la interferencia a un nivel aceptable una vez recibido un informe de interferencia inaceptable;

*c)* en caso de que se siga causando interferencia inaceptable a pesar del compromiso firme de eliminarla, la asignación que cause la interferencia se someterá al examen de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 que la administración notificante del SFS OSG o no OSG que recibe transmisiones espacio-espacio en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz garantice:

*a)* que las estaciones espaciales no OSG que transmiten en esas bandas de frecuencias utilizan técnicas para mantener la precisión de puntería hacia la estación espacial receptora y evitan rastrear involuntariamente las estaciones espaciales OSG adyacentes de cualquier otra administración notificante o las estaciones espaciales de sistemas no OSG de cualquier otra administración notificante;

*b)* que se adoptan todas las medidas necesarias para que las estaciones espaciales no OSG transmisoras en esas bandas de frecuencias sean objeto de supervisión y control permanentes por un centro de control y supervisión de la red (CCSR) o entidad equivalente y sean capaces de recibir y ejecutar, como mínimo, las instrucciones «activar transmisión» y «desactivar transmisión» del CCSR o entidad equivalente;

*c)* que se establezca un punto de contacto permanente con el fin de localizar todo caso de interferencia inaceptable causada por estaciones espaciales no OSG transmisoras en esas bandas de frecuencias del [*Alternativa SFS:*SFS (espacio-espacio)][*Alternativa SES:* SES] y de responder inmediatamente a las peticiones del coordinador;

4 que, tras examinar la información presentada por la administración notificante en virtud de los *resuelve además 1b)* o *1c)*, si no pueden identificarse asignaciones de frecuencias inscritas con estaciones terrenas típicas en las bandas de frecuencias pertinentes para la red del SFS OSG o el sistema del SFS no OSG con el que pretende comunicarse la estación espacial no OSG de la administración notificante, la BR devuelva la información a la administración notificante con una conclusión desfavorable,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la presente Resolución, junto con la prestación de asistencia para resolver la interferencia, siempre y cuando sea necesario;

2 que informe a futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias encontradas en la aplicación de la presente Resolución;

3 que utilice la metodología del Apéndice al Anexo 2 a la presente Resolución a la hora de verificar el cumplimiento de los límites de dfp del Anexo 2;

4 que utilice la metodología de los Apéndices 1 a 3 al Anexo 5 a la presente Resolución a la hora de verificar el cumplimiento del Anexo 5.

SUP IRN/148A17/2#1890

RESOLUCIÓN 773 (CMR-19)

Estudio de las cuestiones técnicas y operativas y de las disposiciones reglamentarias aplicables a los enlaces entre satélites en las bandas
de frecuencias 11,7-12,7 GHz, 18,1-18,6 GHz,
18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_